

Pereira, 10 de mayo de 2018

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 21132-2018
Fecha: 10/05/2018-11:13:48
Recibido por: SANDRA VILLENNA BETANCOURT ARISTIZABAL
Destino: 1040 Dirección de Bienes y Servicios Educativos
Anexos: 11

Señores:

Fiduciaria La Previsora

Fiduprevisora S.A

Secretaría Ed. Municipal

Asunto: Respuesta al oficio No 19759 que incluye requerimiento,
Derecho de Petición

Teniendo en cuenta su solicitud (Oficio No 40264 de 25 de Septiembre/17) que dice textualmente: "le solicito a llegar a la oficina de Prestaciones Sociales y con carácter urgente, el oficio del embargo actualizado que se relaciona a continuación y en el que se indique si aún se encuentra vigente y en qué porcentaje afecta sus prestaciones sociales"

Comunico a ustedes que el nuevo requerimiento (oficio No 19759 del 05 de mayo de 2018) está fuera de contexto al trámite iniciado desde el año pasado, en el mes de junio/17, Solicitud pago cesantías parciales, es una solicitud, que considero, fuera de orden y contexto por las siguientes razones:

1. El 25 de Septiembre/17 la fiduciaria mediante oficio 40264 realiza requerimiento.
2. Después de cumplido el requerimiento se elabora La resolución Nro 7135 de 23 Noviembre/17, la firmé el 06 de Diciembre/17, Resolución enviada a la fiduciaria LA PREVISORA.

3. Meses después (5) como consecuencia del derecho de Petición interpuesto a la Fiduprevisora por demora en el pago de las cesantías parciales solicitadas, envía un nuevo requerimiento, inadmisiblemente, se deduce que su propósito es, desviar la atención a su demora en el pago y la violación al debido proceso. 150 días para revisar documentación y volver a requerir asunto ya demostrado por documentación legal adjunta.
4. Se adjuntó oficio Nro 1332 de Octubre 18/17 del juzgado cuarto de familia, enviado a la Fiduciaria La Previsora que dice textualmente: "se dispuso el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el 100% de las cesantías de señor PEREZ BUELVAS, DEPOSITOS EFECTUADOS POR EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, Alcaldía de Pereira, prestaciones que ustedes administran; quedando estas a disposición del citado señor en su totalidad." (subrayado por fuera del original). Léase detenidamente: Quedando estas A DISPOSICION DEL CITADO SEÑOR EN SU TOTALIDAD, se infiere que el retenerme mis cesantías, sin argumentos legales reales, es un hecho arbitrario de la Fiduciaria La Previsora.
5. El Juzgado de Cuarto de Familia de Pereira en el auto Nro 2606 con fecha 18 de Octubre del 2017 afirma Textualmente: "teniendo en cuenta que el Señor RUDY DE Jesús PEREZ BUELVAS, ha consignado el valor que le correspondió a la actora de las cesantías del demandado en este proceso de liquidación de Sociedad Patrimonial, y de éstas ya se ordenó el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, ofíciase la FIDUPREVISORA S.A informando que el señor PEREZ BUELVAS dispone del 100% de las mismas". (negrilla y subrayado por fuera del original). Se demuestra que el oficio Nro 1332 del 18 octubre/17 tiene sus

bases y argumentos legales que permiten demostrar que se ha violado el debido proceso, se argumenta y se explica esta violación en los siguientes hechos:

- Se ha consignado el valor que le correspondió a la actora de las cesantías (auto Nro 2606).
- Se ordenó el levantamiento de la medida de embargo y secuestro. (oficio Nro 1332 enviado por el Juzgado a la Previsora)
- El juzgado envió oficio Nro 1332 de Octubre 18/17 a la Fiduciaria La Previsora, donde se constata que se "dispuso el Levantamiento de la Medida de embargo y secuestro, que pesa sobre el 100% de las Cesantías del señor PÉREZ BUELVAS... quedando éstas a disposición del Citado Señor en su Totalidad"
- Con Derecho de Petición, del Martes 10 de Abril/18, con Radicado Nro 20181010943462, y enviado igualmente por correo electrónico, se le solicita a la Previsora información y pago de las prestaciones pedidas. La Previsora confirma el recibido del PQRS y lo radica con el número mencionado.
- Inexplicablemente, un mes después hace un nuevo requerimiento fuera de contexto; ya que se ha ordenado por el juzgado cuarto de familia de Pereira el Levantamiento de la Medida de embargo y secuestro, que pesa sobre el 100% de las Cesantías del señor PÉREZ BUELVAS... quedando éstas a disposición del Citado Señor en su Totalidad
- En el oficio Nro 40264 me solicitan textualmente: a llegar, el oficio del embargo actualizado que se relaciona a continuación y en el que se indique si aún se encuentra vigente y en qué porcentaje afecta sus prestaciones sociales.

El oficio del juzgado cuarto de familia Nro 1332 de Octubre 18 de 2017, enviado a La Previsora, responde claramente y contundentemente esta solicitud porque se ordena: "díspuso el Levantamiento de la Medida de embargo y secuestro, que pesa sobre el 100% de las Cesantías del señor PÉREZ BUELVAS... quedando éstas a disposición del Citado Señor en su Totalidad", Demuestro nuevamente que se ha violado el debido proceso y que la Fiduciaria la previsora retiene ilegalmente mis prestaciones solicitando lo que está demostrado hasta la saciedad.

Acogiéndome al derecho que la Constitución nacional en su artículo 25 me ha concedido para que pueda presentar solicitudes y peticiones a las autoridades; Realizo la siguiente

Petición

Pago inmediato de mis Prestaciones Sociales (Cesantías Parciales) ya que se encuentran retenidas o secuestradas sin ningún argumento legal.

La ineficacia, la falta de gestión acorde a lo legal y la falla en el proceso de una comprensión lectora de la Previsora, me ha perjudicado ostensiblemente en muchos aspectos empezando por el económico.

Se adjunta 11 folios, son:

1 Resolución Nro 7135 del 23 de Noviembre/17

1 Oficio Nro 1332 del Juzgado Cuarto de Familia Pereira (fecha 18 Octubre/17)

2 Sentencia Nro 128 del 09 de Octubre/17 del Juzgado Cuarto de Familia de Pereira, Risaralda

1 Auto Nro 2606 del Juzgado Cuarto de Familia del 18 de Octubre/17
1 Oficio Nro 1332 del 18 de Octubre/17 del Juzgado Cuarto de Familia de Pereira dirigido a la Fiduciaria La Previsora.

1 copia documento - Derecho de Petición radicado con Nro 20181010943462 - Fecha 10 de Abril/17

1 Copia Documento de Derecho de petición - enviado a Servicio al Cliente, vía correo electrónico a la fiduprevisora, el 10 de Abril/17

1 Copia correo Orfeofiduprevisora S.A (Servicio al Cliente) - Asunto: confirmación que la solicitud enviada en Derecho de Petición fue recibida y radicada con Nro 20181010943462

1 Copia documento recibido de Prestaciones Sociales, Pereira, radicado con Nro 40264

1 Copia documento recibido de Prestaciones Sociales, Pereira, radicado con Nro 19759

Atentamente,


Rudy de Jesús Pérez Buelväs
✓ C.C Nro 19.367.828 de Bogotá

Samaria 1 Manzana 20 Casa 1. Pereira (Risaralda)

rudyjesus19@hotmail.com

celular 300 438 18 66



ALCALDIA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN No. 7135 DE 23 NOV 2017

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL BENEFICIARIO DE UNA CESANTIA PARCIAL

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PEREIRA RISARALDA, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 962 del 08-07-05 en su Artículo 56, Decreto 2831 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2117-CES-452199 de fecha 6/20/2017, el (la) docente PEREZ BUELVAS RUDY DE JESUS identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19367828, solicita el reconocimiento y pago de unas **Cesantías Parciales para Compra de Vivienda** que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **NACIONAL SF**, en la Institución Educativa **DEOGRACIAS CARDONA** del Municipio de Pereira.

Que mediante resolución número 6447 del 27 de octubre de 2017, se le reconoció y ordenó el pago de las cesantías parciales para compra de vivienda a favor del **DARIO ERNESTO DUQUE GONZALEZ**, C.C.19.367.828, por valor de \$36.227.711.

Que mediante comunicación de fecha 20 de noviembre de 2017, radicado en la oficina de Archivo y Correspondencia bajo el número 54710 del 23 de noviembre de 2017, el educador Rudy de Jesús Pérez Buelvas, solicita se modifique el beneficiario de sus cesantías parciales, argumentando: "...El tiempo transcurrido en la aprobación de dicha solicitud y las demás gestiones me obligaron a realizar un crédito bancario con el objeto de cumplir con las cláusulas de la promesa de compra y venta. Realizada dicha compra con el dinero del crédito bancario se realizó la escritura del lote a nombre de Rudy de Jesús Pérez Buelvas, docente solicitante del retiro de cesantías parciales para compra de lote. Con el propósito de cancelar el crédito bancario solicitado para la compra del lote referenciado con todo respeto que se merecen requiero solicitar a esta entidad lo siguiente: cambiar el nombre de la persona receptora del cheque ya que me encuentro a paz y salvo por cualquier concepto con el vendedor del lote como lo demuestra la escritura pública número 2.535 a nombre de Rudy de Jesús Pérez Buelvas. Realizar cheque a nombre de Rudy de Jesús Pérez Buelvas, identificado con C.C.19.367.828 expedida en la ciudad de Bogotá...".

Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T. modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No. 6447 del 27 de octubre de 2017, el cual quedará así: De la suma reconocida descontar la suma de **\$10.051.807** por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando como saldo líquido **\$36.227.711** del cual se girará la suma de **\$36.227.711** como anticipo de cesantías con destino a **Compra de Vivienda**. Valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a **RUDY DE JESUS PEREZ BUELVAS**, C.C.19.367.828, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 6447 del 27 de octubre de 2017, no sufrirán modificación alguna, por lo tanto debe dárseles estricto cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del





JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
PEREIRA RISARALDA

Oficio Nro. 1332
Octubre 18 de 2017

Señor Gerente
FIDUCIARIA LA PREVISORA
Calle 72 Nro. 10-03
Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, me permito comunicarle que mediante providencia de fecha 09 de octubre del presente año, proferido dentro de proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, radicado bajo el número 66001-31-10-003-2013-00057-00 promovido por MARGARITA DE JESUS MESA, identificada con la C.C. 21.843.349, en contra de RUDY DE JESUS PEREZ BUELVAS, identificado con la C.C. Nro. 19.367.828; se dispuso el **LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro**, que pesa sobre el 100% de las cesantías del señor PEREZ BUELVAS, depósitos efectuados por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Alcaldía de Pereira, prestaciones que ustedes administran; quedando éstas a disposición del citado señor en su totalidad.

La medida le fue ordenada por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, dentro del proceso Ordinario de UNIÓN MARITAL DE HECHO, tramitado entre las mismas partes, y comunicado mediante oficio 095 del año de 2010.

El cumplimiento de la medida fue comunicada por esa oficina mediante oficio 2010EE81086 0 1, del 29 de septiembre de 2010.

Cordialmente,


LUZ STELLA ARIAS PEREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Pereira Risaralda, nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Mediante escrito obrante a folios 254 al 260 del presente cuaderno, el auxiliar de la justicia designado como partidador en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en auto del 10 de agosto último, allega rehecho el trabajo de partición y adjudicación encomendado de la sociedad patrimonial conformada por los señores MARGARITA DE JESUS MESA y RUDY DE JESUS PEREZ BUELVAS.

Revisado el referido trabajo, se observa que ha sido elaborado con sujeción a los ordenamientos legales pertinentes, con base a la diligencia de inventarios y avalúos y demás constancias procesales.

Como este despacho es competente para conocer del asunto y no se tiene reparo alguno para hacerle al trabajo relacionado, se le impartirá su aprobación.

En cuanto a las peticiones que ha hecho el demandado RUDY DE JESUS PEREZ BUELVAS, que se levante la medida de embargo que pesa sobre sus cesantías, en razón que éstas por ministerio legal son inembargables, exceptuándose el caso de los alimentos, que podrán embargarse hasta en un 50%, se le informa, que esa medida no fue arbitraria, por cuanto se tuvo su fundamento legal en el artículo 1781-1 del Código Civil y 691-1 del Código de Procedimiento Civil; de un lado, porque según la primera norma, éstas hacen parte de la sociedad conyugal; del otro, porque en estos procesos "Cualquiera de las partes podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales", siendo aquí las cesantías objeto de gananciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Pereira, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial conformada por los señores MARGARITA DE JESUS MESA y RUDY DE JESUS PEREZ BUELVAS.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de unión marital de hecho radicado al número 2009-00530, tramitado entre las mismas partes:

1. La inscripción de la demanda que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 290-124229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira. Librese oficio.

2. El embargo y secuestro que recaer sobre el vehículo automotor marca SKODA, modelo 1996, color rojo, de placas PEK 234. Líbrese oficio.

3. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentran en la casa de habitación ubicada en la manzana 20, casa 1, barrio Samaria 1ª Etapa, Pereira, y que se encuentran en custodia provisional del señor Rudy de Jesús Pérez Buelvas.

Por lo anterior infórmese al secuestro que han cesado sus funciones como tal, y la obligación de rendir cuentas definitivas de su gestión y hacer entrega de los bienes dejados bajo su custodia.

4. El embargo y secuestro del 100% las cesantías que posee el señor Rudy de Jesús Pérez Buelvas, y que se encuentran consignadas y administradas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por intermedio de la FIDUPREVISORA S.A.

Líbrese el correspondiente oficio; en el mismo infórmese que de las cesantías del señor Pérez Buelvas, deben consignarse a favor de la señor MARGARITA DE JESUS MESA la suma \$1.273.690.50

TERCERO: Expídanse copias auténticas a los interesados del trabajo de partición y de la sentencia que lo aprueba, siempre y cuando suministren las expensas necesarias; para efectos de su protocolización en la Notaría Primera del Círculo de Pereira.

CUARTO: En firmar la presente sentencia, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

LIBARDO PEÑA
Juez

Pereira, 14.0 OCT 2017

Certifico que por ESTADO de la fecha, notifiqué a las partes el auto anterior

Estado N° 177

Luz Stella
LUZ STELLA ARIAS PEREZ
Secretario

LIQ. SOC. PATRIMONIAL
RDD. 2013-00057
AUTO N°. 2606

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Pereira, Risaralda, dieciocho (18) de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

Teniendo en cuenta que el señor RUDY DE JESUS PEREZ BUELVAS, ha consignado el valor que le correspondió a la actora de las cesantías del demandado en este proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial, y de éstas ya se ordenó el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, oficiase a la FUDUPREVISORA S.A. informando que el señor PEREZ BUELVAS dispone del 100% de las mismas.

Una vez se reporte que la suma de \$1.273.690,50, se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, cáncese a la señora MARGARITA DE JESUS MESA; como equivalente a la hijuela quinta de la partición.

NOTIFIQUESE.


LIBARDO PEÑA
Juez

Pereira, **18.9 OCT 2017**

Certifico que por ESTADO de la fecha, notifiqué a las partes el auto anterior

Estado N° **183**


LUZ STELLA ARIAS PEREZ
Secretario



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
PEREIRA RISARALDA

Oficio Nro. 1332
Octubre 18 de 2017

Señor Gerente
FIDUCIARIA LA PREVISORA
Calle 72 Nro. 10-03
Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, me permito comunicarle que mediante providencia de fecha 09 de octubre del presente año, proferido dentro de proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, radicado bajo el número 66001-31-10-003-2013-00057-00 promovido por MARGARITA DE JESUS MESA, identificada con la C.C. 21.843.349, en contra de RUDY DE JESUS PEREZ BUELVAS, identificado con la C.C. Nro. 19.367.828; se dispuso el **LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro**, que pesa sobre el 100% de las cesantías del señor PEREZ BUELVAS, depósitos efectuados por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Alcaldía de Pereira, prestaciones que ustedes administran; quedando éstas a disposición del citado señor en su totalidad.

La medida le fue ordenada por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, dentro del proceso Ordinario de UNIÓN MARITAL DE HECHO, tramitado entre las mismas partes, y comunicado mediante oficio 095 del año de 2010.

El cumplimiento de la medida fue comunicada por esa oficina mediante oficio 2010EE81086 0 1, del 29 de septiembre de 2010.

Cordialmente,


LUZ STELLA ARIAS PEREZ
Secretaria



Radicado 20181010943462

Fecha del documento: Martes 10 de abril de 2018

Señores:

Asunto: Derecho de Petición

A la fecha han transcurrido más de 4 meses de la última notificación firmada sin que haya un pago alguno de las cesantías parciales solicitadas en la 6/20/2017.

Acogiéndome al derecho de Petición solicito muy respetuosamente información y pago de las prestaciones por los servicios prestados como docente de vinculación Nacional.

PD: Anexo archivo Fiduprevisora.pdf

Atentamente,

RUDY DE JESÚS PEREZ BUELVAS

Cedula de Ciudadanía 19367828.

Tipo de usuario Fornag: Titular

C. Electrónico: rudyjesus19@hotmail.com

Teléfonos: (6)3210457 - 3004381866

Dirección: MANZANA 20 CASA 1

COLOMBIA - RISARALDA - PEREIRA

Consulte el estado de su radicado en la dirección Web:

<http://pqrs.fiduprevisora.com.co/consultaWeb/>

Servicio al Cliente
Calle 72 # 10-01
PBX: (57) 5943212
Línea de Atención POMAG: (57) 5 18 80 35
Línea de Atención Nacional POMAG: 01 800 95 90 15
www.fiduprovisora.com.co
Bogotá, Colombia

(fiduprovisora)

Grupo fiduprovisora
fiduprovisora

www.fiduprovisora.com.co

De: Rudy de Jesús Pérez Buelvas <rudyjesus19@hotmail.com>
Enviado: martes, 10 de abril de 2018 9:00:04
Para: Servicio al Cliente; Rudy de Jesús Pérez Buelvas
Asunto: Derecho de Petición - Pago Cesantías Parciales

Cordial Saludo

Mediante solicitud radicada bajo el número 2017-CES-452199 de fecha 6/20/2017 solicite el pago de cesantías parciales para compra de vivienda.

Mediante la resolución número 6447 del 27 de Octubre de 2017 se reconoce y se ordena el pago de las cesantías parciales por valor de \$36.227.711

Que la notificación personal de la resolución 7135 del 23 de Noviembre/17 por la cual se modifica el beneficiario de una cesantía parcial, se realizó el 06 de Diciembre de 2017 a las 2:30 p.m.

A la fecha han transcurrido más de 4 meses de la última notificación firmada sin que haya un pago alguno de las cesantías parciales solicitadas en la 6/20/2017.

Acogiéndome al derecho de Petición que me entrega nuestra constitución nacional solicito muy respetuosamente información y pago de las prestaciones por los servicios prestados como docente de vinculación Nacional.

Respetuosamente,

Rudy de Jesús Pérez Buelvas
C.C No 19.367.828 de Bogotá
Dirección: Samaria 1 Manzana 20 Casa 1, Pereira - Risaralda
rudyjesus19@hotmail.com
Móvil 300 438 18 05

fidu

Radicacion 20181010943462 PQRS en FIDUPREVISORA S.A



Orfeo FIDUPREVISORA S.A. <servicioalcliente@fiduprevisora.com.co>

Responder

mar 10/04, 2:22 a.m.
Usted y



20181010943462.pdf
14 KB

descargar Guardar en OneDrive - Personal

Apreciado(a) Usuario(a):

FIDUPREVISORA S.A se permite informarle que su solicitud ha sido recibida. Dentro de un plazo prudencial procederemos a dar respuesta a su comunicación

Agradecemos la oportunidad de servirle.



ALCALDÍA DE
PEREIRA



Prestaciones Sociales --

Pereira, 25 de septiembre de 2017

Señor
RUDY DE JESUS PEREZ BUELVAS
INSTITUCION EDUCATIVA DEOGRACIAS CARDONA
3004381866
Pereira, Risaralda.

No. 40264



Asunto: Requerimiento

Cordial saludo,

Con el fin de continuar con el trámite de petición de sus cesantías parciales, le solicito a llegar a la oficina de Prestaciones Sociales y con carácter urgente, el oficio del embargo actualizado que se relaciona a continuación y en el que se indique si aún se encuentra vigente y en qué porcentaje afecta sus prestaciones sociales.

- Embargo según oficio 095 de 2009-09-23 en e Juzgado Tercero de Familia por el 100% sobre todas las prestaciones sociales interpuesto por la señora MARGARITA DE JESUS MESA CORREA, por declaración de existencia marital y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Atentamente,



Administración de Recursos
CALLE DE LA PAZ 1000 - PEREIRA - RISARALDA
TEL: 312 400 0000 - FAX: 312 400 0000



ALCALDÍA DE
PEREIRA



Prestaciones Sociales --

Pereira, 05 de mayo de 2018

Señor
RUDY DE JESUS PEREZ BUELVAS
Samaria I Manzana 20 Casa 1
3004381866
Pereira, Risaralda.

No. 19759



Asunto: Requerimiento

Cordial saludo,

Le informo que LA FIDUCIARIA LA PREVISORA, ha devuelto la documentación que se había enviado para pago de sus cesantías parciales para compra de vivienda, argumentando que para proceder a desembolsar los recursos, debe allegar el trabajo de partición con auto de aprobación, relacionado con el proceso de la liquidación de la sociedad conyugal.

Lo anterior debe hacerlo llegar en el menor tiempo posible, con el fin de enviar nuevamente la documentación a la FIDUPREVISORA.

Atentamente,

RUBEN DARIO BARONA RUIZ
Director (a) Operativo(a) del Talento Humano del
Sector

Proyectó y Elaboró: Alba Lucia Mejía Londoño



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	10 de mayo de 2018	Número de radicado:	21132
Tipo de documento:	COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	RUBY DE JESUS PEREZ BUELVAS		
Descripción o asunto:	RESPUESTA	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	11
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAIA EDUCACION - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Copia a:	-

